

DIARIO DE PALMA.

MARTES 15 DE FEBRERO DE 1853.

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Se han suscitado algunas dudas acerca del valor académico que en el día tienen los grados obtenidos en la universidad de Bolonia, principalmente por los alumnos del colegio de españoles fundado por el cardenal D. Gil de Albornoz, á los cuales se hicieron varias concesiones por la ley 1.^a, título 4.^o, libro 8.^o de la Novísima Recopilación. La Reina (Q. D. G.), oído el real consejo de instrucción pública, y considerando que la disposición referida, así como la orden de la regencia de 18 de diciembre de 1840, se hallan virtualmente derogadas desde la publicación del plan de estudios de 17 de setiembre de 1845 y los sucesivos, se ha servido disponer que los graduados procedentes de la universidad de Bolonia, aunque hayan pertenecido al colegio de españoles, se entiendan sujetos en la incorporación de sus estudios á las disposiciones vigentes respecto de la revalidación en España de títulos obtenidos en el extranjero.

De real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de enero de 1853.—Vahey.—Sr. rector de la universidad de....

Noticias nacionales.

MADRID 5 DE FEBRERO.

Presupuesto de gastos para el año 1853.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Personal y material de artillería.

Antes de entrar en el examen de las diferentes secciones que comprende el ramo de artillería, debemos presentar un resumen de todas ellas, á fin de que el lector comprenda desde luego, y á primera vista, la importancia que tienen en el presupuesto del ministerio de la Guerra. Son las siguientes.

	Reales vn.	Mrs.
Dirección general de artillería.	215,229	20
Cuerpo de idem.....	16.243,114	6
Colegio de idem.....	1.047,088	20
Museo de idem.....	48,000	
Material de idem.....	10.478,021	
	28.031,453	12

Esta es la cantidad que por todos conceptos cuesta al Estado el sostenimiento del cuerpo de artillería, el cual absorbe, como se ve, la décima parte del presupuesto, debiendo advertir que en la suma indicada no están comprendidos

los servicios de provisiones, utensilios, hospitales, vestuario y demas que son comunes á todas las tropas. En Francia aquellos ramos representan en el presupuesto un 8 por 100 escaso.

Cuarenta millones de reales tiene el material de artillería asignados en Francia. En España nos contentamos con la cuarta parte. Es verdad que el armamento de las tropas representa entre nosotros la cuarta parte poco mas ó ménos que entre nuestros vecinos, pero en cambio estamos casi iguales en cuanto á plazas de guerra. Sin embargo, conviene no perder de vista que una buena parte de las que aun se conservan en España, no tienen de tal mas que el nombre, bien sea por defecto originario de construcción, bien por deterioro, ó bien porque están situadas en puntos que, si, cuando no habia carreteras, podian ser importantes é inespugnables, en el día han perdido completamente el mérito que por este concepto pudieron tener. Creemos, por lo tanto, que convendría abandonar algunos de los puntos fortificados, y tratar de poner los que se conservasen en armonía con los adelantos que ha hecho la ciencia en el ataque.

Tampoco debe perderse de vista, que el inmenso material de artillería que tenia España á principios del presente siglo, desapareció en su mayor parte en la guerra de la Independencia y en la invasión de 1823. Los franceses nos dejaron en esta última época muchos miles de quintales de municiones de hierro colado, sólidas y huecas, llevándose en cambio excelentes bronce en cañones, que decian estaban inutilizados. ¡Dios sabe el desmantelamiento que se hizo entonces en varias de nuestras plazas! El gobierno francés lo pidió así, y el de España no tuvo bastante fuerza para oponerse á semejante exigencia.

Por estos y otros contratiempos nos hemos visto privados de los medios de rehacer prontamente el material de artillería; así es que, á pesar del celo que se ha desplegado desde hace algunos años, estamos todavía muy atrasados, en particular por lo que hace á los cañones de nueva invención. El señor general Lersundi, mientras desempeñó el ministerio de la Guerra, atendió con particular esmero á las fundiciones de artillería, y en su tiempo salieron de la fábrica de Trubia bastantes cañones de grueso calibre del sistema de Paixhans.

Ya que hemos tocado este punto, debemos hacernos cargo, siquiera sea ligeramente, de una cuestión que está debatiendo la prensa con bastante empeño. Nos referimos á la administración peculiar, que en su seno tiene el cuerpo de artillería. Causa en verdad admiración, que despues de los grandes adelantos que se han hecho en todos los ramos en la parte administrativa, la artillería observe todavía el mismo método que observaba hace mas de un siglo. Para nosotros este asunto ni aun merece los honores de la discusión. En todo ejército bien organizado, lo primero es la unidad: unidad en el mando, unidad en la administración. El Estado que desconozca

ó se desentienda de este principio, no podrá decir que tiene bien combinados los elementos de ataque ó defensa. En esta parte los extranjeros nos suministran ejemplos que no debieramos desperdiciar. Despues de haber examinado todos los argumentos que ha producido la prensa, tanto en pro como en contra de los proyectos que se supone medita el gobierno de S. M., hemos adquirido la convicción de que á fuerza de sutilezas, la verdadera cuestión se encuentra confundida y estraviada. A nuestro modo de ver en el ramo de artillería entran dos principales elementos: el facultativo y el administrativo, y el uno y el otro deben ser mauejados con entera independencia. El elemento facultativo corresponde al cuerpo de artillería: el elemento administrativo debe estar radicado en la administración general del ejército, y depender exclusivamente de ella. Fuera de este carril tiene necesariamente que introducirse la confusión.

En todos los ramos, excepto en el de artillería, se observa el principio que nosotros defendemos, es decir el verdadero. Véase sino por ejemplo lo que pasa en los hospitales, en cuyos establecimientos la parte facultativa y la parte administrativa son completamente independientes. Lo mismo debe suceder en el cuerpo de artillería, porque de otro modo la intervención tiene que ser forzosamente ilusoria. ¿Cómo se quiere que un empleado del ministerio de cuenta y razon de artillería ejerza con desembarazo las funciones de su cargo, cuando está bajo las órdenes del gefe mismo cuyas operaciones debe intervenir? El cuerpo de artillería se ha distinguido siempre en España por su delicadeza é integridad; pero esta consideración no es bastante poderosa para que se falte á los principios generales de administración, y para que se mantenga en pié una institución anómala. Parece indudable que el señor ministro de la Guerra se ocupa en regularizarla, y es de esperar que lo hará en el sentido que generalmente se reconoce como verdadero.

En resumen, creemos que, atendido el estado del material de artillería, no es suficiente la cantidad que se consigna para este ramo. Si el Tesoro se encontrase en situación completamente desembarazada no tendríamos inconveniente en proponer un aumento, mas no siendo esto posible nos limitaremos á pedir que mejorando en lo posible la parte administrativa, y dejando de gastar en algunas plazas que no pueden servir para nada en tiempo de guerra, se apliquen todas las economías que de aquí resulten á mejorar y completar el armamento de los buenos puntos fortificados, y á perfeccionar las fábricas y demas establecimientos que corren á cargo de la artillería.

(España).

ALLANAMIENTO.

El art. 7º de la Constitución dispone entre otras cosas que no pueda ser allanada la casa de ningún español sino en los casos y en la forma que las leyes prescriban, consignando de esta manera solemne el principio de que *la casa*, como muy elocuentemente dice un eminente jurisconsulto, *es el asilo inviolable del ciudadano y de su familia, el velo que cubre aquellos actos que fuera de ella no deben salir ni publicarse y el muro que segrera á la familia de las otras familias y de la ciudad.* ¡Qué idea tan encantadora! Pensadlo seriamente.—Que dentro del recinto de una casa esté el hombre en cierto modo emancipado de la sociedad; que en su casa sea cada padre de familia un jefe á quien todos deban tributar los mas altos respetos y consideraciones, de que no estan dispensadas las autoridades mismas: que sin cerrojos en las puertas se considere cada familia segura en su albergue, en sus personas y en todos sus secretos, esto es lo que la ley ha querido al consignar en el art. 7º de la Constitución esa garantía que hemos dicho. Por eso manda que solo en los casos y en la forma que las leyes establezcan, pueda ser allanado el domicilio del ciudadano; por eso viene despues en su apoyo el Código penal é impone una pena al particular *que entrare en morada ajena contra la voluntad de su morador* (art. 414) y al empleado público que abusando de su oficio allanare la casa de cualquiera persona, á no ser *en los casos y en la forma que prescriban las leyes*, (art. 299.) Pero y ¿qué casos son esos, se nos preguntará, en que las autoridades pueden avasallar al ciudadano en su propia casa entrando en ella contra su voluntad? ¿Qué formalidades son necesarias para verificarlo?—Sepámoslo.

Casos en que puede procederse al allanamiento de una casa.

Limitados son los casos en que la ley autoriza el allanamiento del domicilio, y en esos porque serian muy graves los inconvenientes de hacerle absolutamente inviolable. Lejos de conseguirse el objeto que con esta garantía se propusiere el legislador, quedarían por el contrario sin defensa la propiedad, la seguridad individual, el orden público y todos cuantos intereses son objeto de la ley penal. El criminal se albergaría en su casa, y escudado con la inviolabilidad del domicilio, haría mofa y escarnio de los derechos del ciudadano y desafiaría descarada é impunemente á la sociedad desarmada entónces, y á la discreción del malvado. La casa, por lo mismo, no puede ser garantida como asilo del crimen y de la mala fé, y por eso con las formalidades que despues se dirán, puede la autoridad pública penetrar en la de cualquier ciudadano en los casos siguientes:

1º Para prender á los reos contra quienes haya recaído auto de prision.

2º Para asegurar la persona de un delincuente conocido, por haber sido hallado *infraganti*, ó por tener contra sí *indicios fundados de su delincuencia*, aunque no haya recaído auto de prision.

3º Para impedir la realizacion de un crimen que se está preparando ó cometiendo.

4º Para buscar y asegurar objetos procedentes de un delito, ó las pruebas de su perpetracion y de los delinquentes.

5º Para perseguir y aprehender el contrabando de efectos estancados.

6º Para hacer embargo de bienes.

Fuera de estos casos no sabemos de otro alguno en que pueda justificarse el allanamiento de morada, y estos han de consistir en hechos

palpables ó de certeza notoria, no bastando un pretexto que la ley penal no dispensa, y siempre guardando las formalidades que la ley previene para evitar los abusos ó para dificultarlos en lo posible.

Formalidades.

Como regla general puede sentarse, que para proceder al allanamiento de una casa con cualquier objeto que sea, bien con el de inspeccionarla, ó para prender á una persona, ó para hacer embargo de bienes, se requiere *auto del juez*, prévia la sumaria informacion que en cada caso corresponda. El auto no ha de ser precisamente para que se allane la casa; basta el auto de prision ó el de embargo de bienes en estos casos; pero hay otros que le requieren especial, como para que se inspeccione una casa con el fin de hallar los efectos de un delito ó pruebas del mismo, y entónces deberá ser muy espresa la providencia, especificando en ella qué es lo que se ha de reconocer para evitar la fiscalizacion de los secretos de una familia, que son tan respetables ante la ley misma, en cuanto no interesen á la vindicta pública.

Cuando el allanamiento no se practique por el mismo juez, debe espedir mandamiento en forma; pues los ministros inferiores no pueden proceder á la práctica de diligencias tan delicadas sin aquel requisito. (Nota 9, tit. 30, lib. 4º Nov. Rec.)

Los alcaldes, ademas de las medidas protectoras que pueden adoptar como delegados del Gobierno, tienen por el art. 33 del Reglamento provisional, lo mismo que los tenientes, el deber de proceder de oficio ó á instancia de parte á formar las primeras diligencias de las causas, cuando en sus pueblos se cometa algun delito ó se encuentre algun delincuente; y tambien el de *arrestar á los reos siempre que constare que lo son ó que haya racional fundamento suficiente para considerarlos ó presumirlos tales*. Por lo mismo, cumpliendo con esta obligacion, pueden dichos funcionarios proceder al allanamiento de la casa en que se abrigue el delincuente.

Para la práctica de una diligencia tan delicada como lo es siempre el reconocimiento ó inspeccion de una casa, ademas de lo que dejamos dicho, debe empezarse por requerir al dueño de la misma para que voluntariamente se preste á franquearla, ó á lo que es objeto de la perquisita del juez; y este requerimiento debe hacerse con mucha prudencia, como cumpliendo con un deber penoso é imprescindible, no con la arrogancia que irrita y que supone racionalmente un proceder arbitrario y abusivo.

El dueño de la casa tiene derecho á exigir que la autoridad le manifieste el motivo y el objeto del reconocimiento que en su casa se intenta, tiene derecho á esponer á la consideracion de la autoridad las razones que le asistan para oponerse en todo ó para que se contraiga á lo necesario; y si sus razones se desoyen, tiene por último el de protestar en el acto contra el allanamiento, tiene el de presenciar todas las operaciones del reconocimiento de su casa, y tiene el de exigir respetuosamente de la autoridad que las personas que la acompañen entren en ella á cuerpo descubierto para evitar los abusos á que lo contrario podria dar lugar. Mala idea daría de su autoridad el funcionario público que se negase á estas tan justas y debidas exigencias, siendo en todo caso su conducta un precedente para graduar el abuso en el fondo y en la forma, que la ley penal no deja nunca impune, segun el art. 299 antes citado.

No nos detenemos en las diferencias que hay siempre entre el allanamiento de una casa

particular y el de un establecimiento público. Este y otros importantes puntos se determinan perfectamente en varias leyes y disposiciones especiales cuales son las relativas al procedimiento en materias de contrabando y defraudacion, y las que se consignan en el reglamento para el servicio de la Guardia Civil, las cuales reuniremos aquí porque las reglas que contienen no pueden menos de consultarse siempre y en todos los casos como fundadas en el espíritu de nuestra legislacion y en nuestra jurisprudencia. (Se continuará.)

Obras de Quevedo.—El señor Rivadeneira, editor de la *Biblioteca de autores españoles*, acaba de dar á luz el tomo 23 de esta coleccion, primero de las obras de don Francisco de Quevedo. No tardaremos en hacer de este libro, por muchas razones notables un exámen tan detenido como su importancia lo reclama; entre tanto debemos llamar muy particularmente sobre él la atencion de los amantes de la literatura, para quienes siempre ha sido tan sensible la falta de una buena edicion del príncipe de nuestros escritores festivos, que es á la vez uno de los pensadores mas profundos que ha producido la nacion española.

Gracias á la infatigable laboriosidad y diligencia del señor don Aureliano Fernandez Guerra, este vacío se ha colmado ya; pudiéndose afirmar que el Quevedo de la *Biblioteca de autores* nada deja que desear bajo el punto de vista literario, y es un verdadero monumento levantado á la fama de aquel ilustre autor. Tres años ha invertido el señor Fernandez Guerra en la preparacion del tomo que ahora ha dado á la estampa: habiendo necesitado un trabajo asiduo durante todo este tiempo para reunir los dispersos materiales, comparar numerosas ediciones, separar las obras auténticas de las apócrifas y espulgar el texto viciado hasta el mas inconcebible y vergonzoso extremo en las impresiones precedentes. Solo así ha podido conseguirse que el autor del *Marco Bruto* y del *Gran Tacaño*, salga por la primera vez á la luz pública en una edicion completa, correcta, enriquecida con tratados inéditos, con infinitas notas históricas y literarias, con catálogos bibliográficos, con un luminoso discurso preliminar y con una vida del autor escrita casi en su totalidad sobre documentos coetáneos, desconocidos hasta ahora, y que por pertenecer muchos de ellos á la pluma del mismo Quevedo, tendrán tambien un lugar en esta importante coleccion de sus obras.

Almanaque médico del mes de febrero.—Aunque la estacion de este mes no se presenta tan rigorosa como en los años anteriores, sin embargo, todavia en algunos dias se siente bastante el frio, pues que se vé con frecuencia bajar hasta cero la columna termométrica; el barómetro ofrece notables y repetidas oscilaciones: los vientos reinantes suelen soplar del primer cuadrante con mas ó ménos fuerza, y por lo regular van acompañados de lluvias y nevascos, aunque de corta duracion. Por último, la atmósfera, la presenta mas ó ménos cargada de celages, ráfagas, nubes y nubarrones.

Circunstancias de esta especie, cuando son constantes, por fuerza han de influir en el desarrollo de las enfermedades que deban reinar; así que estas llevan siempre por sello un carácter que participa del catarral y del inflamatorio. Nada es mas comun en febrero que las dolencias de las vias respiratorias, presentándose bastantes casos de pleuresias, pneumonias, catarrros laríngeos, bronquiales y pulmonales; no suelen ser

raros los de calenturas inflamatorias y catarrales, los de gástricas, de las que algunas vienen á degenerar en tifóideas, ó hacerse verdaderamente atáxicas. También se ven bastantes enfermos de reumatismos fibrosos y articulares, de irritaciones en los intestinos, de cólicos y de anginas. En ciertos años acostumbra presentarse la viruela, en algunos el sarampion y en otros ambos exantemas.

Las enfermedades crónicas siguen por lo regular su curso imperturbable, tomando muchas de las agudas y que vienen enunciadas con este carácter, ya por la fúndole de dolencia, ya por lo descuidada que en su principio estuvo, y ya también porque no se llenaron, como correspondía, las indicaciones oportunas.

Respecto al régimen higiénico que debe observarse, aunque ya principian á advertirse en este mes las vicisitudes atmosféricas, por la misma razon no debemos abandonar el que dejamos consignado en el almanaque correspondiente á enero. Ningun tiempo es mas oportuno que el presente para tomar las leches los que padecen de toses mas ó ménos tenaces, particularmente si recaen en personas nerviosas é irritables: en estos casos la de burra es la que debe preferirse, aun cuando no se halle tan indicada para los sujetos en quienes predomina el temperamento linfático y la idiosinerasia hepática ó habitan en lugares bajos, húmedos y mal ventilados.

Ultimamente, la mortandad que acostumbra haber en este mes, es con corta diferencia la misma que en diciembre y enero.

Lucha singular. Hace pocos dias que un hombre, retirándose á su casa, sita en la calle Mayor, á eso del anochecer, subió la estrecha escalera de ella y tropezó en el primer descansillo con un obstáculo que, por la blandura y dimensiones, calculó seria otro hombre. Sorprendióse un poco de aquel encuentro; pero repuesto en el acto de su sorpresa, le dijo que le dejara el paso libre, á lo que se negó sin duda el habitante silencioso, que no se movió ni dijo cosa alguna. Amostazado el inquilino, adelantó un puño hácia el testurado estorbo, y al mismo tiempo el estorbante se vino sobre él, rodando ambos el tramo de escalera en la mas perfecta armonía. A todo esto, el antagonista no desplegaba sus labios... y cómo los habia de desplegar si era un cadáver? Mal trecho y contuso el inquilino, reconoció lleno de horror en su adversario un difunto, y en calzoncillos.

Ahora bien: la esplicacion de este encuentro singular es la siguiente:

Parece ser que en la boardilla de dicha casa habia muerto un pobre, y que los enterradores habian ido á sacarlo á la hora en que por su mala estrella acertó á retirarse el bueno del inquilino. Sin duda para descansar y tomar fuerzas los enterradores, habian ido á echar un trinquis, dejando el cadáver arrimado á la pared en el primer descanso de la escalera. Todo esto se esplicó despues cuando el desgraciado inquilino divisó á pocos pasos de la puerta las angarillas, que no habian podido subirse á causa de la estrechez de la escalera.

Tenemos entendido que el inquilino se halla en muy mal estado, á consecuencia de los golpes y del susto que llevó.

Si como tenemos motivo de creer esto es tal como nos lo han referido, creemos que la autoridad debe castigar severamente á los que hayan causado esta desgracia.

Noticias estrangeras.

Es positivo que la cancillería austriaca ha pasado una nota al gobierno del canton del Tesino, pidiéndole esplicaciones sobre la espulsion de la comunidad de religiosos capuchinos.

— Los arquitectos que dirigen las obras de restauracion de la catedral de París, son los encargados de adornar el templo para la celebracion del matrimonio del emperador. Su plan consiste, en figurar por medio de bastidores y tapicerías las obras que aun faltan que hacer.

Un pórtico de tres aberturas, cuyos arcos estarán adornados con medallones, ocupará toda la fachada de la iglesia. Este pórtico será formado de tapicerías antiguas, representando los hombres mas ilustres de los siglos XIII y XIV, y de colgaduras con dibujos y bordados en armonía con los bajos relieves del pórtico del centro, y los hermosos adornos de hierro de las dos puertas laterales.

Encima de los pórticos serán colocadas dos grandes estatuas ecuestres de Carlomagno y Napoleon. En la galería del piso principal, llamada galería de los reyes, serán vueltas á colocar en los nichos que están vacíos, desde hace sesenta años, las estatuas de los primeros veinte y ocho reyes de Francia, desde Childeberto hasta Felipe Augusto, que fué quien hizo concluir la catedral. La balaustrada de la galería de la Virgen, será adornada con águilas doradas, escudos y coronas unidas entre sí por medio de guirnaldas de flores. En el centro se verán tres estatuas, representando la Virgen incensada por dos ángeles. Frente á las dos grandes ventanas laterales, serán colocadas dos estatuas de reyes antiguos.

La segunda galería será cubierta de colgaduras verdes sembradas de abejas de oro, y en los arcos que forman las treinta y cuatro ligeras columnas que tiene esta galería, se verán escudos, águilas y guirnaldas de flores.

En medio de las dos torres principales aparecerá una estatua del Salvador; todas las aberturas serán cerradas por medio de colgaduras verdes, bordadas de oro, y en la cúspide de las torres se verán escudos y águilas doradas.

En lo interior del templo, el altar mayor será colocado delante del coro y estará cubierto por un baldaquin reunido á los pilares de la iglesia por medio de una galería de estilo gótico. Delante del altar se colocará una entrada con tres escaleras, cubierta de un dosel con águilas y corona imperial, y debajo de él estarán los reclinatorios en que han de arrodillarse SS. MM.

Un dosel de terciopelo carmesí, bordado de oro, cubrirá el asiento del arzobispo, colocado á la derecha del altar.

El coro estará iluminado por considerable número de bugías. De las tribunas colgarán banderas de colores con los nombres de los 86 departamentos. Las tribunas que deben ocupar las damas de la corte estarán colgadas de terciopelo carmesí.

Las ciento y ocho columnas, cada una de ellas de una pieza, que rodean la nave y el coro, estarán enlazadas con terciopelo encarnado con bordados de oro. Y los antepechos de las galerías con colgaduras del mismo color.

Las paredes de encima de las galerías, estarán colgadas de tapicerías con los retratos de los reyes de Francia y obispos de la iglesia de Paris.

En fin, á la entrada de la iglesia y al nivel del órgano, se levantará una plataforma para 500 músicos.

Palma 14 de febrero.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana el primer comandante graduado D. José Guasp, capitán del regimiento infantería de Isabel II.

Parada, el mismo cuerpo; hospital y provisiones, el batallon de Asturias.

El teniente coronel sargento mayor—Fabian Aznares.

GOBIERNO DE PROVINCIA

DE LAS ISLAS BALEARES.

El M. I. Sr. Gobernador de esta provincia, ha tenido á bien señalar el dia 17 de los corrientes para proceder á la subasta del arriendo de cuatro tandas, dos horas y media de agua, procedentes de la fuente llamada *den Baster* del suprimido monasterio de la Real, señaladas con los números 10, 11, 12, 13 y las dos horas y media del número 14, bajo el plan de condiciones que para en poder del infraescrito escribano, cuyos remates tendrán lugar á las doce del dia señalado, ante el mismo señor Gobernador, en su despacho ordinario. Lo que se anuncia al publico para conocimiento de los licitadores que quieran tomar en arriendo dichas tandas de agua. Palma 14 de febrero de 1853.—Mateo Mora y Carbonell notario escribano.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS

DE MALLORCA.

En el caso de llegar mañana martes 15 el vapor de Barcelona, se despachará correo para Iviza á las cuatro de la tarde, y el miercoles 16 á las doce de la mañana para Mahon, y á la una para Barcelona. Palma 14 de febrero de 1853.—Pedro Morales.

Nota. Si se retrasase la venida del vapor se hará lo mismo con las salidas de los anunciados.

ADUANA DE PALMA.

Nota de los buques que han presentado sus registros en el dia de la fecha.

Laud San José, su patron José Salleras, de Barcelona, con varios géneros.

Laud Lealtad, su patron Juan Martí, de Tarragona, avellanas y otros.

Laud Pamela, su patron Bartolomé Felaní, de Alicante, con trigo y otros.

Laud San José, su patron Lucas Tortella, de Sevilla, con aceite y otros.

Laud San Telmo, su patron Gabriel Flexas, de Sevilla, con aceite, trigo y otros.

Palma 14 de febrero de 1853.—José Peñaranda.

REVISTA DE PERIODICOS.

BOLETIN OFICIAL BALEAR.

En el núm. 3145, se publica:

Una Real orden que previene que los estrangeros no pueden viajar dentro del Reino con pasaportes de su legacion ó consulado de su pais, sino al entrar en territorio español, ó salir del mismo.

— Otra que dice así:

Ministerio de Fomento.—Agricultura.—Circular.—Instruccion que comprende los trámites que han de darse á los expedientes sobre declaracion de servidumbre legal de acueducto.

En vista de las dificultades que alguna vez ha encontrado la instruccion de los expedientes para la declaracion de la servidumbre legal de acueducto, que autoriza la ley de 24 de junio de 1849, S. M. la Reina (Q. D. G.), se ha servido disponer que, en tanto que evacuada por el Consejo Real la correspondiente consulta, se acuerda y publica el reglamento de ejecucion de la espresada ley en este punto

los expedientes en que se solicite la declaracion de aquella servidumbre, hayan de recorrer para su sustanciacion los trámites siguientes:

1.º Pretension del interesado ó de la persona que legítimamente le represente, la cual dirigirán al gobernador de la provincia.

2.º Espresará la solicitud antedicha con toda claridad, ademas del nombre y domicilio del interesado, las razones en que se funde su pretension. Se presentará con ella un testimonio del título de propiedad ó disfrute de las aguas, cuyo aprovechamiento se solicita; especificándose su situacion, la de las tierras que se intentan regar, y el sitio por donde se pretende llevar el acueducto. Se fijará tambien la topografía de los terrenos sobre los cuales se pide la servidumbre, el nombre de su dueño, y el pueblo del domicilio del mismo.

3.º A la solicitud habrá de acompañar igualmente plano formado por ingeniero, arquitecto ó director de caminos vecinales, en que consten facultativamente determinados los extremos que respecto á las aguas, situacion de los predios y trazado del acueducto, se exigen en el artículo anterior. Será asimismo adjunta una memoria demostrativa de estos hechos y de la necesidad de que la conduccion de las aguas se verifique por aquel punto precisamente.

4.º Dispondrá el gobernador que tenga lugar una comparacion entre el solicitante y el dueño del predio que se intenta gravar con la servidumbre; cuya comparacion se verificará ante el alcalde del domicilio del último. Su objeto es que en todo tiempo conste la conformidad (en cuyo caso, ya no habrá necesidad de otro trámite, bastando solo obtener testimonio del acto), ó el disentimiento, consignándose en este caso las razones en que se funde.

5.º Devuelto el expediente al gobernador de la provincia, bajo recibo en que consten por índice sus documentos, se entregará por su orden, primero al reclamante, y despues al dueño del terreno, señalando á cada uno un término que no excederá de quince dias al primero, ni bajará de treinta al segundo, para que espongan lo que á su derecho entendiere convenir. Estos traslados se harán por notificacion administrativa, insertándose tambien en el *Boletín oficial* de la provincia.

6.º Si el presunto predio sirviente fuere de propiedad del Estado, las diligencias se entenderán con el promotor fiscal del juzgado, el cual solicitará instrucciones del jefe del ramo á que aquel pertenezca. Si el terreno fuere municipal, el expediente se sostanciará con el alcalde, deliberando sobre él el ayuntamiento con igual número de mayores contribuyentes; pero en este caso la comparacion se verificará ante el alcalde mas próximo, y en caso de duda, ante el que el gobernador designare.

7.º Evacuados los traslados, se anunciará en el *Boletín oficial* que se pone de manifiesto el expediente por el espacio de diez dias útiles, en el gobierno civil de la provincia, por si á alguien interesare examinarlo, y deducir reclamacion, de la cual por un breve término se dará vista á las partes. Si no constare el dueño del terreno que se trata de sojeter á la servidumbre, las actuaciones se entenderán con el promotor; pero anunciándose por un mes seguido en el espresado *Boletín oficial*, por tres veces en el de este ministerio y en la *Gaceta*.

8.º Los honorarios del promotor en este caso, y todos los gastos que se originen en la sustanciacion del expediente, serán á cargo del que solicita la servidumbre.

9.º Evacuadas en su caso y lugar las diligencias prevenidas en los artículos anteriores, se pasará el expediente al ingeniero de la provincia, para que con vista del mismo, y reconociendo el terreno, si lo creyere necesario, informe lo conveniente. A igual efecto se pasará despues, ya con su informe, al consejo provincial.

10.º Y por último, con los dictámenes originales, consiguiendo tambien el suyo, lo elevará el gobernador de la provincia á la soberana resolucion de S. M. por conducto de este ministerio; advirtiendo, que en cuanto á la indemnizacion por la servidumbre, en caso de que no hubiere avenimiento, se fijará con arreglo á lo que prescriben los artículos 7.º y 8.º de la ley de 17 de julio de 1836, sobre enagenacion forzosa de la propiedad por motivos de utilidad pública.

De real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, publicándose en el *Boletín oficial* de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de diciembre de 1852.—Miraso.—Sr. Gobernador de la provincia de las Baleares.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia para los efectos correspondientes á su puntual cumplimiento. Palma 1.º de febrero de 1855.—José Manso.

— La relacion anual acostombrada que publica el archivero de los protocolos de notariado de esta isla.

— Los precios de los mercados de Mahon é Iviza, correspondientes estos á 16 de julio, y á 1.º de junio los otros.

En el núm. 5146, se inserta:

— Una Real orden aprobando las obras de la lista número 9, y desaprobando los de la lista núm. 10, para testo, en las escuelas de instruccion primaria.

— Otra, no dando lugar á una solicitud de varios electores, sobre ejercicio libre de la facultad electoral.

— Otra, sobre obligacion á ciertas personas de suscribirse al *Boletín oficial* del ministerio de Fomento.

— Otra, sobre compra de bienes nacionales cuyos remates se habian declarado en quiebra.

— La nota de precios de los mercados de esta ciudad y la de Mahon é Iviza, de 1.º de noviembre, 16 de junio y 2 de agosto.

Al pié del resultado de las últimas elecciones inserta *El Genio* del 12 las siguientes líneas:

«He aquí el resultado habido. Hemos triunfado: la hueste ministerial ha sido derrotada: así lo esperábamos y nuestras esperanzas se han realizado. Progresistas! antiministeriales todos! Pruebas inequívocas habeis dado de vuestra actividad y perseverancia. Cada uno en sí mismo puede darse el parabien por haber cumplido con su deber. Nosotros lo damos en general á nombre del partido liberal español, no vacilando en decir han merecido bien de la patria.»

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo del dia.

SANTOS FAUSTINO Y JOVITA,
HERMANOS Y MARTIRES.

Los santos Faustino y Jovita fueron hermanos y de ilustre sangre: nacieron en Brescia, ciudad de Lombardía, y desde niños fueron bien inclinados, modestos y virtuosos, y unidos entre sí con vínculos de hermanable claridad. A Faustino, que era el mayor, ordenó de sacerdote Apolonio obispo de aquella ciudad y á Jovita de diácono. Comenzaron los dos santos hermanos á ejercitar su oficio con tanto aprovechamiento, que muchos gentiles por su predicacion se convirtieron á nuestra santa fé. Llegó esto á noticia del emperador Adriano, el cual dió comision á un ministro suyo llamado Itálico para que procediese contra los santos hermanos, quien los mandó prender: procuró por todos los medios imaginables que adorasen á los falsos dioses: y viendo que los santos no hacian caso ni de promesas ni de amenazas, esperó á que llegase el emperador el cual los mandó llevar delante de una estatua del Sol, y con la oracion que hicieron los santos, se cayó. se deshizo y resolvió en ceniza. Enfurecido el emperador con este suceso, los hizo echar á las fieras, pero estas se arrojaron á los piés de los santos como unos corderos y despedazaron á muchos de los infieles. Y despues de haber llevado á los santos á diferentes ciudades de Italia y hecho padecer varios géneros de tormentos los volvieron á su patria, y allí fueron degollados á los 15 de febrero año de 122.



La sociedad de Socorros mutuos del clero, el martes 15, á las 8, en la iglesia de San Cayetano celebrará el funeral por el alma del sócio don Juan Rotger Pro. mínimo esclaustrado.

EMBARCACION

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 12. De Valencia y Cullera en 2 dias laud María, de 33 ton., pat. Miguel Bauzá, con 9 pas., arroz y efectos.

De la Habana y Charleston en 43 dias polacra María Esperanza, de 236 ton., cap. don Rafael Alorda, con algodón.

De Cette en 11 dias goleta sueca Hilma, de 191 ton., cap. Granlund, con vino. Entró de arribada forzosa.

DESPACHADAS.

Dia 12. Para Barcelona vapor Barcelonés, cap. Medinas, con 12 pas., géneros y balija.

Para Marsella bergantin goleta Diligente, de 76 ton., cap. don Bartolomé Roca, con café y cueros.

Para Denia laud Belisario, de 40, ton., patron Juan Pujol, en lastre.

Para Alicante laud Magdalena, de 31 ton., pat. Juan Oliver, con 12 pas., leña y efectos.

Para Valencia laud San José, de 36 ton., pat. Pedro Onofre Bordoy, en lastre.

Para la mar goleta inglesa Bread Albane, de la sociedad Yath, cap. Juan Ewen.

AFECCIONES ASTRONOMICAS

DEL DIA 15 DE FEBRERO.

Sale el sol á las 6 horas y 40 minutos.

Pónese á las 5 y 20

Sale la luna á las 10 y 27 id. de la mañana.

Pónese á las 12 y 56 id. de la noche.

Hora que debe señalar el reloj al medio dia verdadero en Palma é islas adyacentes.

12 hs. 14 ms. 32 ss.

AVISOS

Se anuncia la venta de un predio situado en el término de esta ciudad, de estension de unas diez y ocho cuarteradas, con casa y noria con su correspondiente algibe. En esta imprenta darán razon de la persona encargada de la venta.

— Una nodriza de edad de 30 años, y la leche de 20 dias, solicita cria para su casa que la tiene en la villa de Valldemosa. Dará razon el Sr. Secretario del Ayuntamiento de dicha villa.

— Se vende la casa número 13, de la manzana 226, calle del Estanco, que consiste en zaguan, altos, desvan, un almacén y cuadra: tiene agua de fuente y de pozo, y á ella van unidos los entresuelos, almacén y botiga, señalados con los números 14, 15, 16, 17 y 18 de la misma manzana. Las condiciones bajo las cuales se anuncia la venta, están contenidas en el albalan de subasta que obra en poder del corredor Francisco Tomas.

— En la carpintería de Martin, hermanos, que se halla en el ex-convento de las monjas de la Misericordia, y tiene la entrada por la misma del juzgado de primera instancia, se hallan muebles de toda clase, de buena construccion y elegante gusto, á precios cómodos.

— Se alquila una casa zaguan que reúne bastantes comodidades, situada en la calle de Carrazas, núm.º 14. Darán razon en la misma casa.

— En la cuesta nueva de Santo Domingo, casa de Sureda núm. 11, piso 2.º, se venden muebles de todas clases.

— Está para alquilarse á las inmediaciones de la plaza de Santa Eulalia, una cochera y una cuadra, vulgo *estable*. En esta imprenta darán razon.

Igualmente la darán de la persona que tiene varios censos para vender, á precios equitativos.

GRAN ESPOSICION DE LIBROS.

GRAN BARATO.

Acaba de llegar de Madrid un grande y variado surtido de libros de religion, historia, medicina, cirugía, farmacia, química, física, leyes, historia natural y novelas.

La venta durará ocho dias improrogables.

El catálogo se reparte gratis, calle *dels Galls*, junto á la platería de Carlotta y Miró.